

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00010555

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

QUE el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor,

debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que el 27 de febrero de 2014 la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, como emisor privado del sector no financiero, bajo el No. 2014.2.01.000679.

Que la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, celebrada el **18 de febrero de 2026**, resolvió aprobar la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD 5'000.000,00**, amparada por garantía general y específica (Fideicomiso de administración de flujos), determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; que el destino de los recursos sea para capital de trabajo para fortalecer la operatividad de la compañía y financiar la adquisición de materia prima, así como activo fijo para la optimización, mejora y/o adquisición de maquinarias necesarias para el desarrollo de sus actividades; y, se delegó a la administración la determinación de aquellas condiciones que requiera o considere necesaria para la emisión y que no se establezcan en esta acta..

Que la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión¹ celebrado el **10 de marzo de 2026** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública otorgada el **10 de marzo de 2026** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, el Sr. Luis Eduardo Jimenez Alvarado, Presidente Ejecutivo de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía; extraídos del Estado de Situación Financiero cortados al 31 de enero de 2026, que suman USD 25'044.110,34; señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y prenda comercial ordinaria; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de la emisión (USD 5'000.000,00), con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "Cuentas por cobrar comerciales", "Inventarios" y "Propiedad, Planta y Equipo".

¹ Suscrito entre el Sr. Luis Eduardo Jiménez Alvarado, Presidente Ejecutivo de ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A. y el Sr. Diego Rodríguez Rodríguez, Gerente General de AVALCONSULTING CÍA. LTDA..

Que la garantía específica consiste en un fideicomiso de administración de flujos denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL SENEFELDER TRES**", otorgado a través de escritura pública celebrada el **12 de marzo de 2026** en la Notaría Quincuagésima Quinta de Guayaquil, administrado por la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, el cual tiene como objeto recibir y administrar los aportes realizados por el constituyente (**ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**) así como los flujos derivados del derecho de cobro correspondiente a las facturas emitidas por el constituyente a los clientes seleccionados de éste y que aquellos flujos sirvan para aprovisionar dentro de las cuentas del referido fideicomiso los recursos que requiere trimestralmente el constituyente, a efectos de cancelar las obligaciones a favor de los obligacionistas de la referida **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIEGOS S.A.**, en sesión No. 119/2026, del **12 de marzo de 2026**, otorgó la calificación "**AAA-**" a la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que el **13 de marzo de 2026** el Sr. Luis Eduardo Jimenez Alvarado, Presidente Ejecutivo de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, mediante trámite No. 35160-0041-26, solicitó la aprobación de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD 5'000.000,00**, con garantía general y específica, así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción de los valores representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores. El estructurador en este trámite es **ORION CASA DE VALORES S.A.**

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00063623 de **abril 2 de 2026**, se notificaron observaciones a la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, que fueron respondidas el 20 de abril de 2026, y alcance de fecha 14 de mayo de 2026.

Que, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026. 143 de 14 de mayo de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que procede: a) La aprobación de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, por la suma de hasta USD \$5'000.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; b) La autorización de la Oferta Pública de aquellos valores; y, c) La inscripción de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, por el monto de hasta **USD 5'000.000,00**, amparada por garantía general y específica (fideicomiso de administración de flujos

denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL SENEFELDER TRES**”), y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria de accionistas de esa compañía, celebrada el **18 de febrero de 2026**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Oferta Pública de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.** por el monto de hasta **USD 5'000.000**, amparada por garantía general y específica (fideicomiso de administración de flujos denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL SENEFELDER TRES**”), bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria de accionistas de esa compañía, celebrada el **18 de febrero de 2026**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones), que estarán representados en anotaciones en cuenta en el **Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en nuestra web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.**, que al día siguiente hábil de la publicación referida en el artículo precedente, divulguen la presente resolución en la página web de su representada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **14 de febrero de 2027**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **14 de mayo de 2026**.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MLJC/SJB
Trámite No. 35160-0041-26
RUC. 0990004277001
Expediente No. 2254